



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 05 de diciembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00063-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ana Milena Holguín Sierra
Demandado: Hernando Holguín Sierra
Auto: 2219

En orden a sentar las bases de esta providencia, importa traer a colación los siguientes preceptos legales:

El artículo 132 del CGP ordena al juez que, agotada cada etapa del proceso, revise las actuaciones surtidas a fin de constatar si hubo vicios, para proceder de ser el caso, a corregirlos o sanearlos.

Entretanto, el artículo 133 ibídem consagra las causales que generan nulidad del proceso, estando enlistado en el numeral 8, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

A su turno, el artículo 135 ejúsdem estipula que su parte final, que el juez deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en ese capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas o las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Por su parte, el artículo 136 de la misma normatividad regula los supuestos en que debe considerarse saneada la nulidad, precisando entre ellos, cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

En el sublite, tenemos que el demandado Hernando Holguín Sierra fue notificado personalmente en las instalaciones del Juzgado el 21 de junio de 2022, por ende, en los términos del artículo 391 del CGP, tenía hasta el 07 de julio de 2022 para ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones de la demanda, sin embargo, como solo procedió de conformidad el 08 de julio de 2022, cuando el término legal le había fenecido, el Despacho por auto 1138 del 11 de julio de 2022 dispuso glosar el escrito de contestación y excepciones de mérito, sin consideración alguna, por extemporáneo, decisión respecto de la cual no se interpuso recurso alguno.

Posteriormente el Despacho por auto 1859 del 18 de octubre de 2022 decretó las pruebas del proceso y fijó fecha para audiencia, y el 04 de



noviembre de 2022 que se celebró la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, se dictó sentencia No.038 del 04 de noviembre de 2022.

Todo lo anterior demuestra que, aún si se aceptara en gracia de discusión que la notificación personal no se realizó en debida forma – lo cual no es cierto – al haber actuado el demandado en el proceso, sin proponer tal nulidad, tácitamente la saneó, como lo dispone el artículo 136 del CGP, de tal suerte que no puede ahora, cuando el fallo le ha sido adverso, pretender revivir oportunidades procesales ya precluidas.

Ahora, dado que anteladamente el Juzgado por auto No.2138 del 24 de noviembre de 2022 había corrido traslado del incidente de nulidad, cuando lo correcto debió ser rechazarlo de plano como lo dispone el artículo 135 del CGP, se procederá a hacer un control de legalidad y dejar sin efecto el auto en mención.

Así mismo, se dispondrá en virtud del artículo 135 del CGP, rechazar de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2138 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se corrió traslado del incidente de nulidad, por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el demandado Hernando Holguín Sierra, por los motivos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1364454e71ef01d81416e2216be8f32e4815f77519a4ed2e712fc476b42d6237**

Documento generado en 05/12/2022 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>